

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Ignacio Barquero Solanes

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

Dª. Susana Hernández Bermúdez

SECRETARIA

Dª Mª José Ponce Martínez

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2023, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada en este órgano como **JREA/REA. 2023/070** interpuesta el 1 de junio de 2023, por D. XXXXXX (NIF XXXXXX) contra la providencia de apremio C0200021501956639 referida a la liquidación

del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2019.

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución de 14 de abril de 2021, de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, se aprobó la remesa 2021EROR15, comprensiva de liquidaciones del ICA entre las que se incluyen las correspondientes al municipio de La Codoñera (Teruel), referidas al primer semestre del ejercicio 2019. En la misma resolución se establece que las liquidaciones serán objeto de notificación colectiva mediante anuncios de cobranza que se insertarán en el BOA y en la página web del IAA. Dicho anuncio se publica en el núm. 95 del BOA de fecha 04-05-2021, estableciéndose como periodo voluntario de pago desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 12 de julio de 2021.

Como consecuencia de dicha liquidación, el Instituto Aragonés del Agua, remite a D. XXXXXX, aviso de pago correspondiente al período 01-01-2019 / 30-06-2019, respecto al punto de suministro sito en C/ XXXXXX 12, La Codoñera (Teruel), por importe de 12,24 €.

2º.- Finalizado con fecha 12-07-2021 el período de pago voluntario sin que hubiera sido satisfecha la deuda, se dictó la correspondiente providencia de apremio C0200021501956639 por importe de 14,69 € (12,24 de principal y 2,45 € de recargo de apremio).

3º. – Con fecha 1 de junio de 2023, D. XXXXXX, interpone reclamación económico-administrativa, alegando falta de notificación de la liquidación tributaria.



4º.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En el análisis jurídico del presente supuesto se han tenido en cuenta la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; la Ley 39/2015; la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de aguas y ríos de Aragón (vigente en el momento de practicar las liquidaciones reclamadas hasta el 1 de enero de 2022, en que entra en vigor la Ley 8/2021, de 9 de diciembre de 2021, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales); el Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Canon de Saneamiento, la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

**Segundo.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

**Tercero.** - Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, que establece el plazo de un mes.



**Cuarto.** – Alega el reclamante falta de notificación de la liquidación del ICA correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2018.

El ICA es un impuesto de vencimiento periódico. El art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece para dichas deudas de vencimiento periódico que “la comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados”.

Pues bien, como ya se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, la liquidación del ICA referida al municipio de La Codoñera, se realizó mediante Resolución de 14 de abril de 2021, de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, que aprobó la remesa 2021EROR15, comprensiva de liquidaciones del ICA correspondientes a dicho municipio referidas al período indicado. Además, en la misma resolución se establece que las liquidaciones serán objeto de notificación colectiva mediante anuncios de cobranza que se insertarán en el BOA y en la página web del IAA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el citado art. 24 del Real Decreto 939/2005, el anuncio se publica en el núm. 95 del BOA de fecha 04-05-2021.

En el citado anuncio publicado en el BOA se mencionan todos los requisitos que establece la ley para las notificaciones colectivas: plazo de ingreso en periodo voluntario, modalidad de cobro, lugares y fechas del ingreso y advertencia de que transcurrido el plazo de pago voluntario las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio.

La notificación colectiva mediante anuncio en el BOA es una facultad perfectamente legal para notificar las liquidaciones de vencimiento periódico.

Además, el correspondiente aviso de pago se remitió con los datos de consumo e importe, al domicilio que consta como punto de suministro, de acuerdo con la información facilitada por la entidad suministradora de agua, que como indica el interesado en su escrito de Reclamación Económico-Administrativa, es de su propiedad.



En definitiva, se ha respetado el procedimiento legal previsto para la notificación de las liquidaciones de vencimiento periódico.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DESESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXXXXX contra la providencia de apremio C0200021501956639 referida a la liquidación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2019, por importe de 14,69 € (12,24 de principal y 2,45 € de recargo de apremio).

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXXXXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado electrónicamente  
IGNACIO BARQUERO SOLANES  
El Presidente de la Junta de Reclamaciones  
Económico-Administrativas